

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 04 DE ENERO DE 2024

1). – JORNADA 4. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. UNIVERSITARIO RUGBY SEVILLA – CRAT A CORUÑA. EXPTE: ORD-036/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 17) del Acta de este Comité de fecha 21 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CRAT A Coruña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club CRAT A Coruña decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El artículo 19.3 RPC, respecto a la equipación en los partidos, establece que:

“El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado para cada partido será considerado como falta grave correspondiendo una sanción de multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra.”.

En consecuencia, y al ser la primera vez que ocurre, la sanción que se le impone al Club CRAT A Coruña por no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, asciende a **trescientos euros (300 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con MULTA de TRESCIENTOS EUROS (300€)** al Club **CRAT A Coruña** por no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, siendo la primera vez que ocurre (Art. 19.3 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



2.) – JORNADA 7. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. UE SANTBOIANA M23 – BARÇA RUGBI M23. EXPTE: ORD-037/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 18) del Acta de este Comité de fecha 21 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club UE Santboiana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club UE Santboiana decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El artículo 60 RPC, respecto a las actas, establece que:

“Las actas de los encuentros se elaboraran mediante una aplicación Web Adaptable (Responsive Web Design) que es accesible a través de internet y se adapta para su visualización al dispositivo usado, de tal forma que no hay limitación en cuanto los dispositivos usados por los diferentes usuarios para administrar la gestión registrar alineaciones y completar el acta por parte de los Delegados de equipo y Árbitros desde el propio vestuario, como pudieran ser PC de sobremesa, portátil o tablet, en su defecto.

Las necesidades que deberán ser habilitadas y puestas a disposición por el Club local para la elaboración del acta digital son:

- *Dispositivo con conexión a internet: PC, portátil o tablet.*
- *Navegador actualizado: Chrome, Firefox, Safari, IE.*
- *Para realizar firmas manuscritas es conveniente un dispositivo táctil como una tablet”.*

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competición Nacional M23, recoge en su numeral 14 una sanción de 100€ para aquel Club que no facilite los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 60 RPC.

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club UE Santboiana por no facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta, asciende a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de CIEN EUROS (100€)** al Club UE Santboiana por no facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta (Art. 60 RPC y nº14 CN M23 Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).



Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

3). – JORNADA 11. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. CR SANT CUGAT M23 – HERNANI CRE M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 01 de enero, se recibe escrito por parte del Club CR Sant Cugat con lo siguiente:

“Por la presente,

Ismael Martínez, delegado CRSC Sub23 y el Sr. Juanjo Lacadena Roman, delegado de Hernani CRE Sub23; solicitan cambio de fecha del encuentro que debía realizarse el 25/02/2024 en el Zem la Guinardera por campeonato en la misma, y que de común acuerdo se realizará el día 18/02/2024 a las 12:00 hs en Zem la Guinardera, Sant cugat del Vallès.

Sin otro particular esperando pronta respuesta por parte de la FER de que es correcto, saludos cordiales.”.

SEGUNDO. – Se informa al Club CR Sant Cugat que al tratarse de un aplazamiento debe solicitarse conforme a los requisitos recogidos en el artículo 48 RPC, quedando pendiente por tanto la solicitud por escrito del Club visitante, el Hernani CRE.

TERCERO. – Con fecha 02 de enero, se recibe escrito por parte del Club Hernani CRE con lo siguiente:

“Buenos días

Desde el HERNANI CLUB RUGBY ELKARTEA, solicitamos cambio de fecha del encuentro que debía realizarse el 25/02/2024 en el Zem la Guinardera por campeonato en la misma, y que de común acuerdo se realizará el día 18/02/2024 a las 12:00 hs en Zem la Guinardera, Sant cugat del Vallès.

Muchas gracias!”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:



“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 11 de Competición Nacional M23 Grupo B, entre los Clubes CR Sant Cugat M23 y Hernani CRE M23, se disputará el domingo 18 de febrero de 2024, a las 12:00h, en el Campo La Guinardera de Sant Cugat.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de fecha para el encuentro correspondiente a la **Jornada 11 de Competición Nacional M23 Grupo B** entre los Clubes **CR Sant Cugat M23** y **Hernani CRE M23**, para que se dispute el domingo 18 de febrero de 2024, a las 12:00h, en el Campo La Guinardera de Sant Cugat (Arts. 15 y 48 RPC y Circular nº 4 FER).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-018/23-24**.



4). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor Masculina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BLANCO, Alberto	VRAC	21/12/23
VELEZ, Gabriel	VRAC	21/12/23

Madrid, 04 de enero de 2024

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario